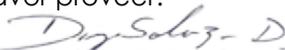


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 24 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 1078
Radicación nro. 2020-00249-00

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor Luis Isaias Ruiz Collazos, mediante apoderado judicial, demanda de REGulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria contra Dolly Constanza Giraldo Chud, en beneficio de la hija menor de edad.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6° num. 4° del Decreto 806/20).
 - 2.2. Indicar la dirección física y electrónica de la parte demandante, conforme lo establece el art. 82, numeral 10 del CGP.
 - 2.3. Aclarar el encabezado de la demanda, toda vez que el poder fue conferido para un proceso de Regulación de Visitas y Ofrecimiento de Alimentos y elembacezado de la demanda se dice Regulaciónde de Visitas y Fijación de Cuota Alimentria.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **REGULACION DE VISITAS y FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



Jlar.

Reg. Visitas y Ofrecimiento de Alimentos

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2020

Secretario

Dy. Solaz D.